Señores
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Superintendencia Delegada para Funciones Jurisdiccionales.
Delegatura para Funciones Jurisdiccionales.
Despacho.

Ref: Acción de Protección al Consumidor Financiero. (Ley 1480 de 2011.- Artículo 24 de la Ley 1564 de 2012.
Demandante: ROSA MARIA FANDIÑO PRESEDO
Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Tercero Interviniente (Litis Consorte Necesario): BBVA COLOMBIA S.A.

RAFAEL BLANCO ALVIAR, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 13.833.197 expedida en Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional de abogado número 22.912 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **ROSA MARIA FANDIÑO PRESEDO,** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de extranjería No. 294849, cónyuge del señor **GUILLERMO RAFAEL CUETO PADILLA (q.e.p.d.)** asegurado en la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 02 121 0000028992, Certificado No. 0013-0065-21-4000124828, expedida por **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, conforme al poder que me ha sido conferido y que anexo, mediante el presente escrito acudo a su Despacho con el fín de ejercer ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO en contra de **BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.,** domiciliada en Bogotá D.C., identificada tributariamente con el NIT. 800.240.882-0, representada legalmente por MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA en su calidad de Presidente, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 93236799, o quien haga sus veces, tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa, con el fin de que cancele las sumas de dinero que adelante se indicarán, derivadas del contrato de seguro contenido en la Póliza de Vida Grupo Deudores aludida y tomada por el banco BBVA COLOMBIA S.A para cubrir los riesgos de vida e incapacidad total y permanente de sus deudores, con ocasión del crédito indicado mas adelante y en el cual fue Asegurado el señor GUILLERMO RAFAEL CUETO PADILLA.

En virtud de lo anterior **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, deberá pagar al banco **BBVA COLOMBIA S.A.** el saldo insoluto del crédito que le fue otorgado al señor GUILLERMO RAFAEL CUETO PADILLA (q.e.p.d), según reporte del banco BBVA COLOMBIA S.A., incluyendo el capital no pagado, más los intereses corrientes y de mora, y cualquier otra suma

D.C., identificada tributariamente con el NIT. 860.003020-1 representada legalmente por MARIO PARDO BAYONA, en su calidad de Presidente, mayor de edad e identificado con la cédula de extranjería No. 1098155, o quien haga sus veces. Lo anterior de acuerdo con lo establecido por el artículo 52 del C.P.C.

La citación del banco BBVA COLOMBIA S.A. como Litis Consorte Necesario se fundamenta en que las pretensiones de esta demanda están encaminadas a obtener el reconocimiento y pago de la indemnización de un siniestro, que afecta una póliza en la cual éste tercero (BBVA COLOMBIA S.A.) es Tomador y Beneficiario, y además por lo que los efectos de la sentencia se le extienden.

El banco BBVA COLOMBIA S.A. además está o estaba legitimado para demandar a la demandada en este proceso **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** .,por ser Tomador de la Póliza de que hablan los hechos de la demanda, y Beneficiario de la Indemnización.

Prueba de mi solicitud la constituye la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 02 121 0000028992, Certificado No. 0013-0065-21-4000124828, expedida por **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, , anexa a esta demanda como Prueba Documental.

I. PARTES

1. **Demandantes.**

   ROSA MARIA FANDIÑO PRESEDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de extranjería No. 294849.

2. **Demandado**:

   BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., sociedad domiciliada en Bogotá D.C., identificada tributariamente con el NIT., 800.240.882-0, representada legalmente por MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA en su calidad de presidente, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 93236799, o quien haga sus veces.

3. **Tercero Interviniente (Litis Consorte Necesario) :**

   BBVA COLOMBIA S.A.., sociedad domiciliada en Bogotá D.C., identificada tributariamente con el NIT. 860003020-1 , representada legalmente por MARIO PARDO BAYONA, en su calidad de presidente, mayor de edad e identificado con la cédula de extranjería No. 1098155, o quien haga sus veces.

II. HECHOS

1º. El señor GUILLERMO RAFAEL CUETO PADILLA (q.e.p.d) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 3.746.246, adquirió la obligación No. 0013-0065-23-9600082752 con el banco BBVA COLOMBIA S.A., la cual se encontraba

La póliza fue emitida el 14 de mayo de 2020.

2º. El banco BBVA COLOMBIA S.A. tenía contratada con la demandada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.,** la póliza de Vida Grupo Deudores para cubrir los riesgos de vida e incapacidad total y permanente de sus deudores, con ocasión de los créditos otorgados.

3º. El señor GUILLERMO RAFAEL CUETO PADILLA (q.e.p.d.), ingresó como asegurado a la Póliza de Vida Grupo Deudores aludida tomada por el banco BBVA COLOMBIA S.A. para cubrir los riesgos de vida e incapacidad total y permanente de sus deudores, con ocasión del crédito indicados en numeral precedente.

4º. El Valor a indemnizar para cada deudor es el saldo insoluto de la deuda al momento del fallecimiento, reportado por el tomador el banco BBVA COLOMBIA S.A. incluyendo el capital no pagado, más los intereses corrientes y de mora, sobregiros y prima de seguros y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación de crédito.

5º. El señor GUILLERMO RAFAEL CUETO PADILLA, en su calidad de asegurado dentro del mencionada póliza, debió, como lo indicaban las condiciones de la póliza, suscribir una declaración de asegurabilidad, como en efecto lo hizo.

6º. El señor GUILLERMO RAFAEL CUETO PADILLA, falleció el día 5 de septiembre de 2023 por causas naturales, tal y como lo determina el certificado de defunción.

7º. Una vez se produjo el fallecimiento del asegurado, el banco BBVA COLOMBIA S.A., beneficiario del seguro expedido formulo reclamación ante la aseguradora demandada, adjuntando la documentación necesaria para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

8º. El día 27 de septiembre de 2023, mediante comunicación escrita dirigida por la aseguradora demandada al banco, ésta objeto la reclamación argumentando reticencia del tomador en la declaración de asegurabilidad. Tal comunicación se aporta como prueba documental con la presente demanda.

9º. El día 19 de diciembre de 2023, la demandante ROSA MARÍA FANDIÑO PRESEDO, por conducto del suscrito apoderado presenta ante la aseguradora demandada solicitud escrita de reconsideración a la objeción, manifestando las razones que se consideraban necesarias para proceder al pago de la indemnización.

10º. El día 26 de diciembre del año 2023 la aseguradora demandada ratifico por escrito la objeción argumentando idénticas razones a las de la objeción.

11º. La negativa de pago por parte de la demandada carece de fundamento legal, toda vez que el asegurado GUILLERMO RAFAEL CUETO (Q.E.P.D.) no incurrió en reticencia o inexactitud en la declaración o solicitud de asegurabilidad.

a. Que se DECLARE la existencia del contrato de seguro contenido en Póliza de Vida Grupo Deudores No. Póliza de Vida Grupo Deudores No. 02 121 0000028992, Certificado No. 0013-0065-21-4000124828, expedida por **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**para cubrir los riesgos de vida e incapacidad total y permanente de sus deudores, con ocasión del crédito indicado en el numeral precedente, y en el cual fue Asegurado el señor GUILLERMO RAFAEL CUETO PADILLA.

b. Que se DECLARE que la demanda **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** incumplió su obligación de indemnizar y pagar al **BBVA COLOMBIA S.A.** la obligación derivada del contrato de seguro contenido en la Póliza de Vida Grupo Deudores No. No. 02 121 0000028992, Certificado No. 0013-0065-21-4000124828, expedida por **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** tomada por el banco BBVA COLOMBIA S.A. para cubrir los riesgos de vida e incapacidad total y permanente de sus deudores, con ocasión del crédito referido en esta demanda., y en el cual fue Asegurado el señor GUILLERMO RAFAEL CUETO PADILLA.

c. Que se CONDENE a la demandada BBVA **SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** a pagar al banco **BBVA COLOMBIA S.A.** el valor del siniestro, o sea el saldo insoluto del crédito que le fue otorgado al señor GUILLERMO RAFAEL CUETO PADILLA. (q.e.p.d), según reporte del mismo banco incluyendo el capital no pagado, más los intereses corrientes y de mora, y cualquier otra suma que se relacione con las mismas operaciones de crédito, con limitación a la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS ($425.292.050) MONEDA CORRIENTE), que corresponde al valor asegurado en la referida póliza para el amparo básico de vida.

d. Que se CONDENE a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** a pagar a **BBVA COLOMBIA S.A.** además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad, a partir del 27 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago, según lo previsto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

e. Que se CONDENE a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** a pagar las costas del proceso.

IV. CUANTÍA DE LA CONTROVERSIA

La cuantía de la indemnización se estima en la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($ 425.000.000, oo) MONEDA CORRIENTE.

V. JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso estimo que la indemnización que mi representada está solicitando con esta demanda es la suma de

VI. PRUEBAS

I. DOCUMENTALES.

Adjunto como pruebas los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Certificado de existencia y representación legal de **BBVA COLOMBIA S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Condiciones Generales y particulares de la póliza de Vida Grupo Deudores No. 02 121 0000028992, Certificado No. 0013-0065-21-4000124828, expedida por BBVA **SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

4. Copia Solicitud Individual de Seguro Grupo Vida Deudores de fecha con sus anexos.

5º. Registro Civil de Defunción del señor GUILLERMO RAFAEL CUETO PADILLA.

6º. Registro Civil de Matrimonio de GUILLERMO RAFAEL CUETO PADILLA y ROSA MARÍA FANDIÑO PRESEDO.

7º. Historia clínica del señor GUILLERMO RAFAEL CUETO PADILLA.

8º. Comunicación de objeción de 27 de septiembre de 2021.

9º. Comunicación del 19 de diciembre de 2023, mediante la cual la señora ROSA MARIA FANDIÑO PRESEDO a través de su apoderado solicita a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** reconsideración a la objeción de la reclamación.

10º. Comunicación del 26 de diciembre 2023 mediante la cual **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** ratifica la objeción de la reclamación.

II. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

Solicito al despacho se ordene a la demandada allegar al proceso copia auténtica de los siguientes documentos:

- la Póliza de Vida Grupo No. Póliza de Vida Grupo Deudores No. 02 121 0000028992, Certificado No. 0013-0065-21-4000124828, expedida por BBVA **SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

Pretendo demostrar con el documento a exhibir, la existencia del contrato de seguro a que aluden los hechos de la demanda, en donde el señor GUILLERMO RAFAEL CUETO PADILLA era Asegurado

- El folder del siniestro No. VGDB – 30288, con todos los documentos que lo conforman, incluidas las comunicaciones cruzadas entre la aseguradora demandada y el Banco BBVA COLOMBIA S.A.

Pretendo demostrar con ello que existe la obligación por parte de la Aseguradora de pagar el valor del siniestro objetado, por cuanto no existió reticencia de Asegurada.

Dichos documentos se encuentran en poder de la demandada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** en su calidad de aseguradora y expedidora de la póliza.

III.OFICIOS.

Sírvase oficiar al Banco BBVA COLOMBIA S.A. con el fin de que certifique el saldo insoluto de la obligación del deudor GUILLERMO RAFAEL CUETO PADILLA al momento de su fallecimiento, obligación numero 0013-0065-23-9600082752.

Lo anterior con el fin de establecer el valor de la deuda al momento del fallecimiento y la suma a indemnizar por parte de la aseguradora.

VII. COMPETENCIA, TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011, en concordancia con lo dispuesto el parágrafo 3º del artículo 24 del Código General del Proceso, es esa Superintendencia competente para conocer de esta acción de Protección al Consumidor Financiero, ya que se trata de una controversia que surge entre un consumidor financiero y una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, relacionada con el cumplimiento de obligaciones contractuales de una compañía de Seguros.

A la demanda se acompaña la reclamación formulada ante **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** y la negativa de la citada aseguradora. Se presenta la demanda dentro del término que exige el artículo 58 de la Ley 1480 de 2011. Todo ello para justificar la ausencia de conciliación fracasada, como requisito de procedibilidad ante ese organismo de control.

El trámite que debe dársele a esta acción, tratándose de un proceso de mayor cuantía, es el declarativo Verbal, de que habla el artículo 24 del Código General del Proceso.

VIII. DERECHO

Artículos 1494 y ss. del Código Civil.

Artículos 1036 y ss. Del Código de Comercio.

Normas pertinentes del Código General del Proceso.

2. Documentos que obran en el acápite de PRUEBAS.

X. NOTIFICACIONES

A los demandantes:

Al suscrito apoderado: Calle 67 N0. 6 – 60, oficina 903 de Bogotá, teléfono 2129464. Cel. 3153312744. Correo Electrónico: rba2000@hotmail.com

Al demandado BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. se podrá notificar en la

Carrera 9 No. 72-21, Piso 8. Correo Electrónico: judicialesseguros@bbva.com

Al tercero BBVA COLOMBIA S.A.: se podrá notificar en la Carrera 9 No. 72-21, de Bogotá, Correo Electrónico: notifica.co@bbva.com

Atentamente,

RAFAEL BLANCO ALVIAR
C.C. No. 13833197 de Bucaramanga
T.P. No. 22.912 del Consejo Superior de la Judicatura